



AUTO No. 239

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Dos (02) de Marzo del año

Dos mil veintitrés (2023).

Proceso: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL POST MORTEM y PETICIÓN DE HERENCIA
*Demandante: Señora VERONICA LICETH GUARIN OTALVARO, quien representa los intereses de la **NNA V.G.O.***
Demandados: MELISSA ARISTIZABAL GOMEZ y VALERIA ARISTIZABAL GOMEZ en Calidad de Herederas del Causante: REYNALDO ARISTIZABAL MARTÍNEZ
Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00058-00

Examinado el libelo introductorio y los anexos, se observa las siguientes falencias

1.) En atención al proceso de **Petición de Herencia**, el cual se está pretendiendo en este trámite, es requisito *sine qua non* encontrarse liquidada la sucesión del Causante y en este caso se puede avizorar que no existe partición en firme donde se hubiese liquidado la masa sucesoral; por lo que deberá la parte actora aportar la correspondiente escritura pública o sentencia aprobatoria de trabajo de partición donde se adjudiquen los bienes del causante, o en su defecto realizar la corrección de la demanda, así como de las pretensiones adecuándolas al procedimiento correcto; esto en referencia a que el proceso que se pretende adelantar es una consecuencia de los efectos jurídicos de la sucesión terminada y en firme.

2.) En cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso, debe establecer el valor de las pretensiones y aportar la respectiva caución equivalente al veinte por ciento (20%) de dicho valor.

3.) En revisión del proceso de **Filiación Extramatrimonial Post Mortem**, encuentra el juzgado que no se allegó prueba de la remisión de la demanda (*la cual debe tener fecha de remisión del día que se presentó la demanda*) a las señoras **MELISSA ARISTIZABAL GOMEZ y VALERIA ARISTIZABAL GOMEZ**, a la dirección electrónica de notificación denunciada en el acápite del libelo introductorio. (Art. 6, Inc. 4, **Ley 2213 de junio de 2022**).

En tales condiciones incurrió en las causales 1, 2 y 3 del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

6 del Decreto **Ley 2213 de 2022**, razón por la cual se inadmitirá y se concederá el término legal para que sea subsanada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) INADMITIR la demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL POST MORTEM y PETICIÓN DE HERENCIA, instaurada por la señora *Señora VERONICA LICETH GUARIN OTALVARO*, quien representa los intereses de la **NNA V.G.O**; en contra de las señoras **MELISSA ARISTIZABAL GOMEZ** y **VALERIA ARISTIZABAL GOMEZ** en Calidad de Herederas del Causante: **REYNALDO ARISTIZABAL MARTÍNEZ**.

2º) OTORGAR a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas en el cuerpo de este auto so pena de rechazo del escrito introductor.

3) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **ESTEBAN CADAVID BEDOYA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.088.241.472 de Pereira – Risaralda y portador de la Tarjeta Profesional No. 234.562 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la señora **VERONICA LICETH GUARIN OTALVARO**, quien representa los intereses de la **NNA V.G.O**, en la forma y términos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **MARZO 03 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **035** La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7fbfb2040fb342fbcefff16c1bb0c71d9c3a26d1fa63dc1a427f4ef1d8353**

Documento generado en 02/03/2023 04:18:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>